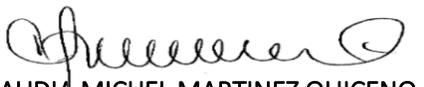


Auto Interlocutorio No. 334
Radicado No. 20209-00092
Demandante: JESUS EDUARDO ÁVILA SALGUERO
Demandada: FLOR MARIBEL MURCIA SALCEDO
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 23 de julio 2020. La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda. Pasa a Despacho.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....8 de julio 2020.
Notificación por estado.....9 de julio de 2020.
Términos ejecutoria..... 10, 13 y 14 de julio de 2020
Términos para subsanar.....del 10, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2020.
Vencimiento para subsanar16 de julio de 2020


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 8 de julio de 2020, proferido dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por medio de Apoderado Judicial por el señor JESÚS EDUARDO ÁVILA SALGUERO contra la señora FLOR MARIBEL MURCIA SALCEDO se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por medio de Apoderado Judicial por el señor JESÚS EDUARDO ÁVILA SALGUERO, contra la señora FLOR MARIBEL MURCIA SALCEDO, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Auto Interlocutorio No. 334
Radicado No. 20209-00092
Demandante: JESUS EDUARDO ÁVILA SALGUERO
Demandada: FLOR MARIBEL MURCIA SALCEDO
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

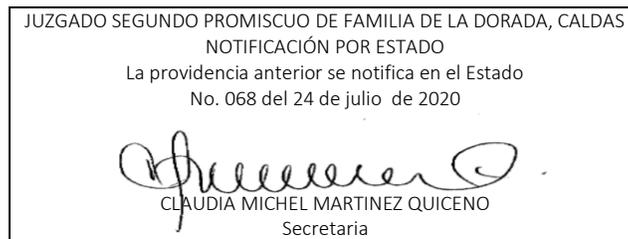
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria